

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego de condiciones que se acompaña a este Boletín, los interesados en el importe de su publicación, o garantizan el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las sujeciones, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 518

Comprendidos en el alistamiento de esta capital para el remplazo del año que transcurre, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, cuyo padrero y el de sus padres no ha podido averiguarse, se les cita por medio del presente para que concurran a estas Casas Consistoriales, desde hoy hasta el 13 del actual, en que debe quedar terminada la rectificación de dicho alistamiento, con objeto de hacer las reclamaciones que sean procedentes, así como también al sorteo y juicio de clasificación que han de celebrarse, respectivamente, en los días 14 del que rige y 7 de Marzo próximo, para ser tallados y reconocidos y exponer las exenciones ó excepciones que les asistan; en la inteligencia que de no comparecer a el último de dichos actos serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes:

Nombres de los mozos y de sus padres

Antonio Ambrosi Caricho, de Francisco y Mariana.

Antonio Bustamante Navarro, de Antonio y Rosario.

- Antonio Criado Dios, natural de María.
- Antonio Córdoba López, natural de Rafaela.
- Antonio Castro Morales, de Joaquín y Dolores.
- Andrés Cima Montiel, de Andrés y Ana.
- Antonio Rafael García, natural de Francisca.
- Antonio Giménez Benitez, de Juan y Filomena.
- Andrés García Esturbias, de Dámaso y Dolores.
- Antonio Gálvez Fernández, de José y Pilar.
- Antonio García Fernández, de Antonio y Josefa.
- Antonio Giménez Porras, de Francisco y Juana.
- Antonio Galisteo Sánchez, de Ricardo y Emilia.
- Antonio Jurado Rodríguez, de Antonio y Aniceta.
- Andrés León y León, de Fructuoso y Nicolosa.
- Antonio Luque Pinto, de Andrés y Juana.
- Antonio Luque Rojas, de Antonio y Rafaela.
- Antonio Muñoz Blancas, de Manuel y Francisca.
- Antonio Martos Reyes, de Fernando y Angeles.
- Antonio Pérez González, de José y Dolores.
- Apolo Parquison Molinón, de Julio y Elisa.
- Antonio Sanz Muñoz, de Antonio y Manuela.
- Antonio Serrano Marín, de Antonio y María.
- Antonio Trujillo León, de Pedro y Dolores.
- Angel Tutón Mena, de Juan y María de la Paz.
- Anastasio Torres Vela, de Miguel y María.

- Bías Baena Carreras, de Rafael y Carmen.
- Bartolomé Borrego Rueda, de Bartolomé y Sebastiana.
- Bonifacio Reyes Castro, de Martín y Angela.
- Cecilio Criado García, de Francisco é Isabel.
- Cándido Giménez Beltrán, de Joaquín y Rafaela.
- Cristóbal Navarro Cobos, de Francisco y Aureliana.
- Cristóbal Resaño Vera, de Juan Luis y Concepción.
- Carlos Villafías Llanos, de José y Emilia.
- Eustaquio Cardenas Gonzalo, de Eustaquio y Josefa.
- Eugenio Contreras Pérez, de Manuel y Francisca.
- Enrique Franco Moreno, natural de María Belén.
- Emilio Giménez Carrillo, natural de Josefa.
- Eduardo García Ortega, de Antonio y Florentina.
- Emilio Gutiérrez Ravé Palomo, de Pedro y Dolores.
- Enrique Morenas Cabrera, de Federico y Amalia.
- Enrique Muñoz Fragero, de Gaspar y Josefa.
- Emilio Muñoz Gavilán, de Manuel y Angela.
- Enrique Márquez Luna, de Enrique y Antonia.
- Eduardo Martín Montilla, de Ernesto y Sofia.
- Emilio Villegas Zurita, de Manuel y Amparo.
- Francisco Cabello Chocero, de Sebastián y Teresa.
- Florentino Cañizarez Montañez, de Florentino y Encarnación.
- Francisco Conde Vida, de Manuel y Francisca.
- Francisco Estébanez de la Corte, natural de Eugenia.

- Federico García Leva, de Rafael y Josefa.
- Francisco López López, de Antonio y Dolores.
- Francisco Morón Romero, de Francisco é Isabel.
- Francisco Muñoz Solís, de Juan y de María de los Santos.
- Francisco Negués Aguelts, de Alfonso y Francisca.
- Francisco Pérez Espejo, de Salvador y Ana.
- Francisco Pérez Romero, de Juan y Trinidad.
- Francisco Requejo Gallegos, de Rafael y Dolores.
- Filomeno Raigón Márquez, de Rafael y Josefa.
- Francisco Valencia, natural de Manuela.
- Federico Vázquez Cruz, de Gabriel y Josefa.
- Francisco Vélez Chacón, de Manuel y María.
- Gregorio García Mateos, de Gregorio y Teresa.
- Gabriel Palma Jiménez, de Gabriel y Josefa.
- José Amo Iglesias, de Antonio y Julia.
- José Carreras, natural de Antonia.
- José Carmona, natural de Carmen.
- José Cisneros Cabezas, de José y Eugenia.
- Juan Calderón Madueño, de Miguel y Teresa.
- José Fernández García, de Manuel y Carmen.
- José Gallegos Alcaide, de Rafael y Dolores.
- José Giménez Aguilar, natural de Antonia.
- José Grande López, de Juan Andrés y Toribia.
- José Góngora Suárez, de Rafael y Carmen.
- Juan Hernández, natural de María.

Justo Jesuita Gemelo Expósito, desconocidos.
 Juan Jaén Jacas Expósito, desconocidos.
 Jacinto Jerez Junguito Expósito, desconocidos.
 José Jaime Jesús Expósito, desconocidos.
 Juan Junto Jerez Expósito, desconocidos.
 Juan Lucena Carmona, de Joaquín y Rafaela.
 José Moyano Castillo, de Ricardo y Dolores.
 Juan Moyano Morales, de José y María.
 José Merinas Ramirez, de José y Dolores.
 Juan Mendoza Torres, desconocidos.
 José Pérez Giménez, de Francisco y María.
 José Pérez Valero, de Juan y Antonia.
 José Rodríguez Fernández, de Julio y Rafaela.
 José Rueda Sotomayor, de José y Antonia.
 José Sánchez Gómez, de Rafael y Carmen.
 José Sánchez Muñoz, de Ramón y Elisa.
 José Sánchez Pullón, de José y María.
 José Vázquez Alcañiz, de José y Sebastiana.
 José Velasco Garrido, de Carlos y Rafaela.
 Juan Villalba Martínez, de Francisco y María.
 José Villalón Navarrete, de Petronilo y María.
 Juan Zurita Trenes, de Manuel y Rosario.
 Luis Cruz Ballesteros, de José y Mercedes.
 Leopoldo Lizón Arnau, de Monserate y Carmen.
 Luis Merino Herrera, de Juan y María.
 Leopoldo Sánchez Marcos, de Antonio y Remedios.
 Manuel Alonso Mira, de José y Francisca.
 Manuel Amo Rojas, de Gregorio y Carmen.
 Manuel Barragán González, natural de Manuela.
 Manuel Carmona Cortés, de Juan y Dolores.
 Manuel Díaz Arias, de Joaquín y Francisca.
 Miguel Díaz Arias, de Joaquín y Francisca.
 Mariano Figueroa Alonso, de Rafael y María.
 Manuel Fernández Redondo, de Julián y Antonia.
 Manuel Giménez Alejo, de Rafael y Juana.
 Manuel García Otero, de Antonio y Dolores.
 Manuel Hidalgo Caravaca, de Manuel y Teresa.
 Manuel Lambert Tortolero, de Clemente y Dolores.
 Miguel Muñoz Andrés, de Juan y Paula.
 Miguel Moyano Fernández, de Rafael y Josefa.

Manuel Moyano Luque, de Alfonso é Isabel.
 Manuel Muñoz Mohedano, desconocidos.
 Manuel Montoro Rodríguez, de Antonio y Carmen.
 Manuel Ortega Cantero, de José y Eloisa.
 Manuel Picazo Alcaraz, natural de Francisca.
 Manuel Peña Peso, de Manuel y María Josefa.
 Manuel Ruiz Puente, de Manuel y Rosario.
 Manuel Santiago, natural de Francisca.
 Manuel Sánchez, natural de Carmen.
 Nicolás Navarro Micheo, de Rafael y Leonarda.
 Natalio Navitez Natón Expósito, desconocidos.
 Orenso Olaeta Olaurrelia Expósito, idem.
 Perfecto Párraga Parera Expósito, idem.
 Ramón Arévalo Martell, de Basilio y Joaquina.
 Rafael Cañas Alcaraz, de Francisco y Rosa.
 Rafael Collado Castrillón, natural de Antonia.
 Rafael Calvento Ollero, de Rafael y Josefa.
 Rafael Carrero Palacio, de Manuel y Braulia.
 Rafael García Galvez, de Manuel y Rataela.
 Rafael González Montero, de Francisco y Dolores.
 Ricardo García del Río, de Manuel y Alvara.
 Rafael Giménez Rodríguez, de Antonio y Rosario.
 Rafael Huertas Ruiz, de Andrés y Elisa.
 Rafael Lenchez Civico, de Rafael y Felisa.
 Rafael Luque Gómez, natural de Ascensión.
 Rafael López Morales, de Francisco y Antonia.
 Rafael Moreno, natural de María de la Sierra.
 Rafael Melero Casado, de Rafael y Rafaela.
 Rafael Martínez Montero, de Rafael y Consuelo.
 Rafael Melendo Serrano, de Angel y Julia.
 Rafael Madueño Llergo, de Antonio y María Antonia.
 Rafael Ortiz Giménez, de Cristóbal y Teresa.
 Rafael Pérez Flores, de Mariano y Eloisa.
 Rafael Puntas Flores, de Antonio y Angeles.
 Ricardo Pérez Fernández, de Sebastián y Rafaela.
 Ricardo Poza Gómez, de Baltasar y Carmen.
 Rafael Quintana Puech, de Rafael y Joaquina.
 Rafael Rodríguez Giménez, de Joaquín y Manuela.
 Rafael Requena Junguito, de José y Manuela.
 Rafael Rodríguez Muñoz, de Aquilino é Isabel.

Rafael Rojas Vallejo, de Antonio y Dolores.
 Rafael Santos de la Cruz, desconocidos.
 Rafael Sánchez Fernández, de Francisco y Antonia.
 Rafael Santiago Juarez, de Manuel y Agustina.
 Rafael Torres, natural de Purificación.
 Rafael Vidal Serrano, de Rafael y Dolores.

Salvador Cuende Valiente, de Mariano y Mercedes.
 Victoriano Fernández Franco, de Victoriano y Librada.
 Vicente Pinjer López, de Antonio y María.
 Ildefonso Ariza Ferreira, de Juan y Dolores.
 Ildefonso Imperial Iglesias Expósito, desconocidos.
 Córdoba 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, R. Conde.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Número 544

AÑO DE 1904

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2028 02	>	>	2028 02
2.º	Policia de seguridad.	780 52	>	>	780 52
3.º	Policia urbana y rural.	1969 86	>	>	1969 86
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	778 83	>	>	778 83
6.º	Obras públicas.	265	>	>	265
7.º	Corrección pública.	350 07	>	>	380 07
9.º	Cargas.	5175 01	>	>	5175 01
10.º	Obras de nueva construcción	166 66	>	>	166 66
11.º	Imprevistos.	100	>	>	100
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	11643 97	>	>	11643 97

Montilla á 1.º de Febrero de 1904.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 5 de Febrero de 1904

Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Salas.—El Secretario, José García Moyano.

CONQUISTA

Núm. 477

Lista de los contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios en el presente año, la cual ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer.

Señores Concejales

D. Francisco Jiménez Moreno
 Juan Redondo Calero
 Juan Gutiérrez García
 Juan Illescas é Illescas
 Agustín Ferrero Cantador
 Antonio Díaz Borreguero
 Pedro José Buenestado Muñoz
 Juan Cantador Alamillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Sebastián Gutiérrez Reyes	158 72
Tomás Buenestado Muñoz	148 50
Miguel Cantador Alamillo	116 87

D. Francisco Antonio Muñoz Moreno	82 91
Juan Cabrera Gutiérrez	72 76
Alfonso Gutiérrez Reyes	67 84
Francisco Buenestado Muñoz	65 04
Pedro P. Buenestado Rubio	64 38
Antonio Illescas Hidalgo	63 45
Tomás Cabrera Chico	61 87
Alfonso Muñoz Moreno	57 11
Juan Antonio Hidalgo Moreno	47 50
Francisco Muñoz Reyes	47 04
Antonio Díaz Calero	45 31
Alfonso R. Muñoz Hidalgo	42 30
Juan Cantador Gutiérrez	37 60
Tomás Chico Gutiérrez	37 04
Francisco Hidalgo Moreno	34 91
Pedro Buenestado Moreno	34 91
Antonio Miguel Muñoz Hidalgo	33 96
Francisco Alamillo Mochedano	32 49
Martin Reyes Illescas	27 89

D. Alfonso Fernández y Gutiérrez	26 49
Ambrosio R. García Gañán	27 47
Sebastián Fernández Muñoz	26 25
Francisco García Cabrera	23 07
Cristóbal Calle Cortés	22 89
Francisco Chico Mohedano	21 07
Alfonso Hidalgo García	19 43
Alfonso Gutiérrez de Antón	18 19
Alfonso Gutiérrez Illescas	17 40
José María Mohedano Gil	17 16

Conquista 1.º de Febrero de 1904.
—El Alcalde, Francisco Jiménez.

GUIJO

Núm. 517

Lista electoral rectificada de los individuos de este pueblo que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, en el presente año:

Señores concejales

D. Nereo Valverde Nieto
Joaquín Amaya Hijosa
Tiburcio Aranda Román
Pedro Román Moreno
Francisco Hoyo Física
Juan Muñoz Gálvez
Alejandro Fernández Torrico

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Ponciano Conde Delgado	95 93
Manuel Moreno Fernández	69 26
Jorge José Muñoz Lucena	67 38
Francisco Romero Gálvez	50 28

D. Miguel Dueñas Fernández	46 55
Marcos Gálvez Conde	41 08
Francisco Herrero Márquez	38 37
Juan Gálvez García	37 24
Antonio Conde Mansilla	32 39
Francisco Amaya Gaete	30 45
Gabriel Aperador Ferreros	28 70
Luis Mansilla Conde	26 86
Vicente Tirado Díaz	20 98
Juan Aperador Ferreros	19 89
Antonino Conde Muñoz	16 78
D. Augusto Gaete Muñoz	16 13
Francisco Gálvez García	15 36
José Apolonio Conde Muñoz	14 94
Luciano Mansilla Torrico	14
José María Gálvez Pozuelo	13 94
Higinio Molina Ferreros	13 07
Vicente Gálvez Conde	13 07
Apolinar Conde Delgado	12 19
Fulgencio Aperador Ferreros	12 10
Anastasio Aperador Molina	12 10
Tomás Gálvez Pérez	11 35
Eduardo Conde Mansilla	11 30
Antonio Félix Conde y García	10 78

Guijo 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Nereo Valverde.—El Secretario, Manuel Moreno.

OBEJO

Núm. 515

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 de Enero último, aprobó con carácter

definitivo la lista de compromisarios para la elección de Senadores, ó sea tal como se halla en el BOLETIN OFICIAL de 19 de referido mes, en vista de que contra la misma no se hizo reclamación alguna en los 20 días que estuvo expuesta al público.

Obejo 1.º de Febrero de 1904.—Marcos Savariego Soto.

BELALCAZAR

Núm. 514

Don Angel Delgado y Delgado, Alc. lde. constitucional de esta villa.

Hago saber: que declaradas definitivas por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 31 del próximo pasado, las listas de los electores que en el presente año tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas durante el plazo que estuvieron expuestas al público en esta Secretaría, se hace constar por medio del presente, que se publicará en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público y demás efectos.

Belalcázar 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Angel Delgado.

GRANJUELA

Núm. 536

Don José María Amaro Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7

del corriente mes, acordó aprobar las listas de electores de compromisarios para Senadores, delarándolas definitivamente afirmadas, tal y como se hallan confeccionadas, y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 7 del 8 de Enero último, toda vez que durante el plazo de exposición al público no se ha presentado reclamación alguna contra las mismas.

Granjuela 8 de Febrero de 1904.—José María Amaro.

VILLAVICIOSA

Núm. 539

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta población.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Manuel Torrecillo Alias, hijo de José y María; Juan Nicomedes Collado Campos, de José é Isabel; Manuel Genaro Navero Morales, de José y de Ana; y José Oller Torrecilla, de Juan y María, los que debiendo ser notificados para el cierre definitivo del alistamiento y sorteo general de los mozos del reemplazo actual, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 13 y 14 del corriente mes, y hora de las tres de la tarde y siete de la mañana respectivamente, y no teniendo domicilio conocido estos individuos, se hace público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Art. 83. En caso de vacante, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad nombrará Subdelegado interino. En ninguna ocasión, ni por ningún pretexto, podrá exceder de tres meses la interinidad.

§ III

Colegios y Jurados profesionales.

Art. 84. Podrán los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios colegiarse, conjunta ó separadamente, para mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases.

Procurarán el fomento de las instituciones de instrucción, de los Montepíos y Sociedades de seguros.

Art. 85. Los Colegios residentes en las capitales de provincia que acrediten contar entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la provincia, serán considerados como Corporaciones oficiales y tendrán las facultades y prerrogativas siguientes:

1.ª Llevarán el registro de los Médicos ó Farmacéuticos, y demás individuos que ejerzan profesiones sanitarias en la provincia, enviando las listas de cada distrito á los Subdelegados respectivos.

2.ª Vigilarán el ejercicio profesional, fiscalizarán las faltas ó delitos de intrusismo, dando cuenta de ellas á los Subdelegados, Juntas municipal y provincial respectiva, según los casos, y representarán en cualquiera gestión el interés general de la clase.

3.ª Sus Juntas directivas constituirán los Jurados profesionales á que se refiere el art. 80 de la Ley de Sanidad; y

4.ª Redactarán sus respectivos reglamentos, señalando á los socios las obligaciones, deberes y facultades que estimen

lidad de los productos químicos y farmacológicos; y los del Médico y Veterinario, á la suficiencia del surtido para las necesidades del ejercicio de sus respectivas profesiones.

Los gastos tarifados de viaje y de derechos de visita é informe, serán á cargo del propietario de la nueva farmacia cuando éste no tenga contrato con el Ayuntamiento. En los que le tengan, serán estos gastos de cuenta del Municipio.

Art. 73. Todos los Farmacéuticos tendrán de manifiesto en sus oficinas, á disposición del público, la lista de Médicos que ejerzan el Municipio, según les sea anualmente comunicada por el Subdelegado y las modificaciones por éste indicadas después.

Art. 74. Los farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos, tendrán en lugar separado y seguro las sustancias venenosas ó explosivas, y cuidarán de no expendérlas sino á personas que les sean conocidas.

§ II

Subdelegados.

Art. 75. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Sanidad, en cada partido ó distrito judicial habrá un Subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria, encargados del cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio de las respectivas profesiones, para cuyo fin estarán á las órdenes del Inspector provincial de Sanidad y del Gobernador.

Cuando una misma persona reuna los cargos de Subdelegado, Inspector de Sanidad, Inspector de carnes ú otros empleos dependientes de Corporaciones ó Juntas especiales, se conservará, por lo que concierne al primero, la relación de

Villaviciosa á 6 de Febrero de 1904.
—Juan Santos.

MONTALBAN

Núm. 537

Don Eduardo Sillero del Rio, Alcalde constitucionista de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de Enero último, acordó declarar definitiva la lista electoral para compromisarios en la elección de Senadores, tal y como se encuentra publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al lunes once de dicho mes, por no haberse presentado contra la misma reclamación de ninguna clase.

Y en cumplimiento á lo que la ley electoral de Senadores determina, se publica y fija el presente en Montalbán á 3 de Febrero de 1904.—Eduardo Sillero.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 182

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de Madrid, procedente del juicio

universal de concurso de acreedores de la testamentaria de don José Valverde y Peña, se sacan á pública subasta los bienes semovientes, carruajes y mobiliario que fueron propiedad de dicho señor Valverde, y hoy pertenecen á su testamentaria concursada, y los cuales radican en la casa número dos, de la calle de don Diego Avis, de esta ciudad, y en los caseríos nombrados de San José y de la Magdalena, de este término, por el tipo de seis mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos, importe total de las tasaciones de los mismos, y cuyo remate tendrá lugar el día veinte y cinco del mes actual, y hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Sagasta, número treinta y tres, debiendo hacerse constar:

1.º Que el detalle de los expresados bienes, así como su tasación pericial, podrá verse en la Escribanía del actuario, donde estarán de manifiesto las diligencias hasta el día de la subasta.

2.º Que para tomar parte en ella, habrán de consignar los postores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe total de los

avalúos, ó sea de la cantidad antes mencionada.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe.

Dado en Cabra á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

LUCENA

Núm. 525

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre homicidio de doña Francisca de la Torre y Pajuela, se cita por la presente al marido de la interfecta, Juan Muñoz Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena tres de Febrero de mil no

vecientos cuatro.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

dependencia que las disposiciones vigentes marquen, no obstante las atribuciones que les confieran los organismos respectivos.

Art. 76. Los Subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito serán Inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán, y serán Secretarios de la Junta municipal. Cuando hubiere más de uno, tendrá dichas atribuciones el más antiguo; entre antigüedades iguales, el que tenga título profesional Superior; y en igualdad de títulos, el de mayores méritos.

En las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo. Los Subdelegados de Farmacia ó Veterinaria podrán residir en cualquiera población del mismo partido.

Art. 77. Los Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones, revisarán y registrarán los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro del mes de Octubre de cada año, al Gobernador civil, al Inspector general de Sanidad, al Inspector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Art. 78. Los Subdelegados de Medicina resumirán en un solo cuadro las estadísticas que les envíen los Inspectores municipales de Sanidad del distrito y los remitirán dentro de la segunda decena de cada mes al Inspector de Sanidad de la provincia. La falta de cumplimiento de esta disposición por dos veces en un mismo año, se estimará como causa suficiente para la separación del dicho cargo de Subdelegado.

Art. 79. Los Subdelegados de Veterinaria llevarán las estadísticas de los ganados de su distrito, con las observaciones sanitarias que su celo les sugiera, y las remitirán direc-

tamente al Inspector provincial de Sanidad. La comprobación de existir una epizootia ó enfermedad contagiosa en los ganados ó animales domésticos, que no haya sido advertida oficialmente al Inspector provincial por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, será causa suficiente para la separación del cargo, siempre que el mal tuviere más de un mes de existencia al conocerlo el dicho Inspector.

Art. 80. Los Subdelegados de Farmacia remitirán anualmente á cada Facultativo Farmacéutico de su distrito las listas de los Médicos y Veterinarios que en él ejerzan legalmente la profesión, reproduciendo las listas que hayan recibido de los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria.

Art. 81. Las retribuciones que devengarán los Subdelegados, son las siguientes:

- 1.º Derechos de revisión de títulos.
- 2.º Derechos de aperturas de farmacia.
- 3.º Dietas cuando, por requerimiento de Autoridad competente, salgan de su residencia habitual.

Los de Medicina devengarán, además, los emolumentos de enajenados y dementes; los de reconocimiento y certificación en expedientes de derechos pasivos de empleados civiles; los de embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares.

Además, devengarán los que como Inspectores municipales les correspondan quienes tuvieren este doble carácter.

Art. 82. Los Subdelegados serán nombrados por el Gobernador civil é inamovibles, salvo las separaciones por expedientes y con audiencia á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en virtud de riguroso concurso, en que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por el orden en que se enumeran:

Académico, Catedrático, Doctor, Licenciado, Cruz de epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido Subdelegado con celo é inteligencia.